

EXPEDIENTE 215/2015

TÍTULO: Exigencia de responsabilidad y su sustento contractual.

RESUMEN: Sobre cumplido la entrega de los volúmenes de carne convenidos, no puede intentarse el resarcimiento por las cabezas de cerdo no entregadas, cuando no se denuncia la falta de correspondencia entre el alimento recibido y su conversión, conforme el contrato suscrito entre las partes, que solo es posible exigirlo en el supuesto de incumplimiento del retorno de la carne.

SENTENCIA CIENTO NOVENTA Y UNO

Proceso ordinario promovido por la ahora recurrente Empresa Porcino de Matanzas, contra la Cooperativa de Créditos y Servicios, la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de Matanzas dictó resolución judicial desestimando las excepciones perentorias invocadas y declarando sin lugar la demanda, exonerando de lo pretendido a la demandada.

Que contra la expresada sentencia, la parte recurrente estableció recurso de casación elevándose las actuaciones a esta Sala donde el recurso consta de dos motivos, en los que se acusa infringido el artículo 297 de la LPCALE.

1.- Sustentado como concepto de infracción en que: El Tribunal no apreció adecuadamente la prueba de documentos, consistente en contrato de compraventa suscrito entre las partes, que obliga a la Cooperativa a la devolución del cien por ciento de las cabezas entregadas para la formación de precebas, que incumplió al no devolver veintisiete cabezas, aunque existió un sobre cumplimiento en el volumen de carne entregada, contravino lo pactado que no fue debidamente valorado.

2.- Se alega como concepto de infracción que: El Tribunal tampoco apreció adecuadamente la prueba de documentos consistente en facturas de venta de alimentos, mediante la que se demostró que le fueron vendidos a la demandada, para cubrir la alimentación de las 290 cabezas entregadas, lo que obviamente significaba que si se entregó una determinada cantidad de animales para su formación y la alimentación para ello, existía la obligación de devolverlos y, como no lo hizo, existe el incumplimiento

Admitido el recurso la Sala considera que no pueden prosperar ninguno de los dos motivos en los que se controvierte la apreciación por el Tribunal de instancia de las resultas pruebas practicadas, pues lo relativo a las estipulaciones del contrato, en tanto la ley material de aplicación entre las partes, más lo



SECRETARÍA PERMANENTE
CUMBRE JUDICIAL
IBEROAMERICANA



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

SÍNTESIS

concerniente a las facturas sobre venta de alimentos, que en ningún caso desmerecen los fundamentos en que se sustentaron los pronunciamientos desestimatorios de la demanda, contenidos en el fallo combatido, sobre la base de que, la entrega de los volúmenes de carne convenidos, no puede intentarse el resarcimiento por las cabezas no entregadas, pues no se denuncia la falta de correspondencia entre el alimento recibido y su conversión en carne, cuya coincidencia debe presumirse, por no controvertirse, cuando además, conforme las estipulaciones de la cláusula 11.1 del contrato suscrito entre las partes en cuya ejecución se suscita el conflicto sometido al conocimiento del Tribunal, solo es posible exigirlo en el supuesto de incumplimiento del retorno de las carnes, de modo que no constatada las infracciones que se acusan, procede la desestimación del recurso se y declara sin lugar el recurso. Con imposición de costas procesales.